



Acta de Sesión Ordinaria No. 40
Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.
2024-2027

En la ciudad de Peñamiller, municipio del mismo nombre, estado de Querétaro, siendo las ocho (08) horas con nueve (09) minutos del día viernes treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), reunidos en la sala de cabildo "José Lara Lara", ubicada en Plaza Principal s/n, en el municipio de Peñamiller, los Síndicos, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal Constitucional, Ana Karen Jiménez Guillén y Luis Erik Almaguer Linares, Secretario General del Ayuntamiento, para celebrar Sesión Ordinaria, misma que fue convocada por acuerdo de la Presidenta mediante oficio no. 055/2026 y notificado el veintisiete (27) de enero del año 2026, con fundamento en los artículos 27 párrafos tercero y cuarto, 31 fracción III, XIX, 32 fracción I, 33 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, asimismo, se realizaron las notificaciones a través de medios electrónicos (correo electrónico y mensajería por medio de aplicación Whatsapp al número celular autorizado por los síndicos, regidoras y regidores), de conformidad al Acta de Sesión Ordinaria no. 6 de fecha 14 de noviembre de 2024, por lo que se procede al desahogo de los puntos del orden del día que fueron previamente establecidos. -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista
2. Instalación de la Sesión Ordinaria de Cabildo por la C. Presidenta Municipal Constitucional, Ana Karen Jiménez Guillén.
3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, autoriza los Requisitos Municipales para la Regularización de los Establecimientos denominados Centros de Atención de Adicciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables.
4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Municipio de Peñamiller, Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaria de Gobierno, para la Implementación, Adhesión Municipal y Difusión del Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas.
5. Lectura de conocimiento y acciones de cumplimiento del Resolutivo de la Sentencia Incidental TEEQ-JLD-34/2025.
6. Declaratoria de validez de los acuerdos tomados en sesión de cabildo
7. Lectura y aprobación del acta de cabildo respectiva
8. Clausura de la sesión ordinaria de cabildo.

Desarrollo de la sesión:

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares.- A continuación se realiza el pase de lista para comprobar que existe el Quórum Legal para poder sesionar, informando a la Presidenta Municipal que se encuentran presentes los C.C. Ana Karen Jiménez Guillén, Presidenta Municipal Constitucional; J. Reyes Mata Gutiérrez, Síndico Municipal; Mariana Flores Olvera, Síndico Municipal; Brisia Ninel Gallegos Diaz, Regidora; Laura Lorena Hernández Aguilar, Regidora; Nohemí Martínez Guerrero, Regidora; Luis Fernando Patiño De La Peña, Mauricio Ibarra García, Regidor; Verónica García León, Regidora y Luis Adhalid Figueroa Munguía, Regidor; se informa, Presidenta que están

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

presentes diez (10) de los diez (10) integrantes del Ayuntamiento, por lo que existe el Quórum Legal para poder sesionar.

Acto continuo se solicita a la **Presidenta Municipal** tenga a bien instalar la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

Presidenta Municipal, Ana Karen Jiménez Guillen. - "En virtud del informe que rinde el secretario del Ayuntamiento, y en cumplimiento del segundo punto del orden del día, se declara que existe quorum legal de ley por lo que siendo las **08:13 horas (ocho horas con trece minutos) del día viernes día 30 de Enero de 2026**, se instala la presente sesión y todos los acuerdos que se tomen serán válidos, por lo que instruyo al Secretario del Ayuntamiento para que continúe con el desahogo del Orden del Día". -----
Quedando agotados así los puntos uno y dos. -----

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares. - Acto seguido, se procede al desahogo del punto número tres del orden del día relativo al: -----

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, AUTORIZA LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: Para el Desahogo del Presente punto, informo a este H. Cuerpo Colegiado que la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal nos compartió una propuesta del proyecto de acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos municipales para la regularización de los establecimientos denominados Centros de Atención de Adicciones, el cual fue revisado y analizado para su implementación.

Este instrumento responde a la necesidad de dotar al municipio de un marco administrativo claro, ágil y legalmente sustentado para ordenar el funcionamiento de dichos centros, en concordancia con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009.

Cabe señalar que esta propuesta fue formulada en atención al oficio SG/CDM/00007/2026 emitido por la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, recibido el 15 de enero del presente año, en el cual se solicita a los municipios informar sobre el cumplimiento de este acuerdo, como parte de los esfuerzos estatales de armonización normativa y fortalecimiento institucional.

El acuerdo contempla requisitos específicos en materia de uso de suelo, protección civil, regulación sanitaria, documentación legal y vinculación con el Consejo Estatal contra las Adicciones (CECA), con el objetivo de garantizar condiciones mínimas de seguridad, legalidad y calidad en la atención de personas con problemas de adicciones.

Se propone otorgar un plazo de 90 días naturales para que los establecimientos actualmente operando en el municipio acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, y se faculta a las áreas competentes para otorgar las autorizaciones correspondientes, así como para aplicar sanciones en caso de incumplimiento, conforme a los reglamentos municipales vigentes y, en su caso, de manera supletoria, a las leyes estatales aplicables.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: Por lo que no si no hay consideración o participaciones, del proyecto de ACUERDO, que se compartió y circuló con

anticipación vía electrónica para su revisión y análisis, y que a continuación se transcribe y su contenido es el siguiente: -----

Con fundamento en los artículos **115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 16, 17, 30 fracción I y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;** así como en los artículos **61, 113 Bis, 113 Quinquies y 132 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro;** y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009**, este H. Ayuntamiento es competente para emitir disposiciones administrativas de observancia general en materia de salud pública y regulación de establecimientos y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, elementos esenciales para el desarrollo y bienestar. Dicho derecho implica que las autoridades municipales deben garantizar condiciones que permitan alcanzar el más alto nivel posible de salud, mediante la regulación de establecimientos que atienden problemáticas de adicciones.
- II. Que el artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios personalidad jurídica y patrimonio propio, facultándolos para regular materias de su competencia, incluyendo licencias de funcionamiento y uso de suelo, así como la prestación de servicios públicos relacionados con la salud y el bienestar comunitario.
- III. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en sus artículos 3, 7 y 35, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vida digna, que incluye el acceso efectivo a los servicios de salud, y establece que el Municipio Libre constituye la base de la organización política y administrativa del Estado.
- IV. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción I, faculta a los Ayuntamientos para aprobar bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, organizando la administración pública municipal y regulando materias de su competencia, entre ellas la salud pública, el desarrollo urbano y la protección civil.
- V. Que la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 establecen criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, requiriendo que los establecimientos cuenten con infraestructura adecuada, personal capacitado y autorización legal conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.
- VI. Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en sus artículos 18, 61, 113 Bis, 113 Quinquies y 132, reconoce la participación de los sectores público, privado y social en la prevención y tratamiento de las adicciones, y otorga a los municipios la responsabilidad de implementar acciones de salud pública, enfocadas en la prevención de enfermedades y la atención a grupos vulnerables.
- VII. Que actualmente diversos centros de atención de adicciones operan en condiciones de informalidad o irregularidad, debido a la complejidad de trámites administrativos y la falta de claridad en los requisitos municipales, lo que pone en riesgo tanto a las personas usuarias como a quienes operan dichos centros.
- VIII. Que resulta prioritario establecer lineamientos claros y procedimientos ágiles para la regularización de estos establecimientos, garantizando seguridad jurídica, cumplimiento normativo y coordinación con autoridades estatales y federales.
- IX. Que el Ayuntamiento de Peñamiller, en ejercicio de sus facultades, debe emitir disposiciones administrativas que aseguren un entorno seguro, legal y funcional para la atención de las adicciones, promoviendo la salud pública y el bienestar comunitario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes:



ACUERDO

PRIMERO. Se autorizan y establecen los requisitos municipales para la regularización de los establecimientos denominados Centros de Atención de Adicciones que operan o quieran operar en el Municipio de Peñamiller, Querétaro, sin perjuicio de las facultades concurrentes de las autoridades estatales y federales en materia de salud.

SEGUNDO. Para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, los establecimientos deberán presentar la documentación siguiente:

A. Desarrollo Urbano y Uso de Suelo

- A.1 Dictamen de Uso de Suelo
- A.2 Dictamen de Factibilidad de Giro
- A.3 Plano del Establecimiento
- A.4 Croquis de ubicación (Google Maps)
- A.5 Fotografías a color del inmueble
- A.6 Documento con firmas de conformidad de vecinos colindantes
- A.7 Copias de identificaciones oficiales de vecinos firmantes
- A.8 No estar ubicado dentro de un radio de 100 m de instituciones sensibles

B. Protección Civil

- B.1 Dictamen de Visto Bueno de Protección Civil
- B.2 Programa Interno de Protección Civil
- B.3 Señalética, botiquín, detectores de humo, extintores vigentes, lámparas de emergencia
- B.4 Dictámenes emitidos por perito

C. Salud y Regulación Sanitaria

- C.1 Aviso de funcionamiento (Secretaría de Salud)
- C.2 Permiso para manejo/preparación de alimentos
- C.3 Cédula profesional del personal médico/psicológico

D. Legal, Fiscal y Organizativo

- D.1 Escritura del predio o contrato de arrendamiento
- D.2 Pago de impuesto predial al corriente
- D.3 Acta Constitutiva (personas morales)
- D.4 Identificación oficial del titular o representante legal
- D.5 Poder notarial del representante legal
- D.6 RFC y Constancia de Situación Fiscal SAT
- D.7 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- D.8 CLUNI (cuando aplique)
- D.9 Pago de derechos municipales

E. Coordinación y Vinculación Institucional

- E.1 Manual de Procedimientos validado por CECA
- E.2 Manual de Organización validado por CECA

- E.3 Carta de Registro ante CECA
- E.4 Opinión favorable del CECA (mínimo 85% cumplimiento)
- E.5 No tener sanciones previas ni estar sujeto a procedimiento judicial

TERCERO. Los establecimientos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos en un plazo de **90 días naturales** a partir de la publicación del presente acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplimiento del plazo o de los requisitos establecidos, las áreas municipales competentes podrán imponer **sanciones administrativas**, incluyendo clausura temporal, suspensión de actividades o negativa de refrendo de licencia, conforme a lo dispuesto en los **Reglamentos Municipales de Policía y Buen Gobierno, de Comercio y de Protección Civil**, y supletoriamente en las **leyes y reglamentos estatales aplicables en materia de salud, protección civil y regulación de establecimientos**.

QUINTO. Las áreas municipales competentes otorgarán facilidades administrativas a quienes presenten su solicitud de regularización y, una vez acreditado el cumplimiento, emitirán las autorizaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Las disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las facultades concurrentes de autoridades estatales y federales en materia de salud y adicciones.

GLOSARIO ANEXO

- **Centro de Atención de Adicciones:** Establecimiento público, privado o social dedicado a la prevención, tratamiento y control de adicciones.
- **Regularización:** Procedimiento administrativo mediante el cual un establecimiento acredita el cumplimiento de requisitos legales y técnicos para operar.
- **Licencia de Uso de Suelo:** Autorización municipal que permite destinar un inmueble a un giro específico.
- **Licencia de Funcionamiento:** Permiso municipal que habilita la operación de un establecimiento conforme a normatividad aplicable.
- **CECA:** Consejo Estatal contra las Adicciones, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.
- **Refrendo de Licencia:** Renovación anual de la autorización municipal para continuar con la operación del establecimiento.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares. Una vez agotadas las intervenciones, y el proyecto de la propuesta se somete a consideración y en su caso aprobación, el Proyecto de ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos municipales para la regularización de los establecimientos denominados Centros de Atención de Adicciones. Se procede a someter a votación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento; por lo que, procedo a solicitar manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre, quedando de la siguiente manera:

Nombre completo	Cargo	Voto a favor	Voto en contra	Abstención
Ana Karen Jiménez Guillén	Presidenta Municipal	<input checked="" type="checkbox"/>		
J. Reyes Mata Gutiérrez	Síndico Municipal	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mariana Flores Olvera	Síndica Municipal	<input checked="" type="checkbox"/>		
Brisia Ninel Gallegos Díaz	Regidora	<input checked="" type="checkbox"/>		
Laura Lorena Hernández Aguilar	Regidora	<input checked="" type="checkbox"/>		
Nohemí Martínez Guerrero	Regidora	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luis Fernando Patiño de la Peña	Regidor	<input checked="" type="checkbox"/>		
Mauricio Ibarra García	Regidor	<input checked="" type="checkbox"/>		
Verónica García León	Regidora	<input checked="" type="checkbox"/>		
Luis Adhalid Figueroa Munguía	Regidor	<input checked="" type="checkbox"/>		

Secretario del Ayuntamiento: Doy cuenta a la Presidenta Municipal que existen 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Regidor, Luis Adhalid Figueroa Munguía.- Quiero participar y señalar que celebro este tipo de convenios con Gobierno, dado la experiencia de hace unos años anteriores y reglamentar y ponerlo en papel. Tengo algunas observaciones, este convenio lo propone el Gobierno del Estado, por la Secretaría de Salud o no se de donde viene y que si hay posibilidad de que cada Municipio pueda ir adecuando a sus necesidades, por que aquí falta algunos considerandos o corregir con lo aquí expuesto. Quiero hablar con respecto a los establecimientos, ya que según conozco aquí en el Municipio no hay establecimiento, se podría agregar que si en el futuro se requiere, para que cumpla lo aquí señalado, y viendo que ya nos paso en un caso, para que en el futuro cumpla con estos requisitos.

Secretario del Ayuntamiento: Atendiendo su inquietud, se leyo el instrumento con las adecuaciones para el Municipio, por lo que el que se aplicaría sería el expuesto en la presente sesión. Estos acuerdos son requisitos que promueve el CECA del Estado, y que aplicaría para los establecimientos ya operando o en el futuro.

Regidor, Luis Adhalid Figueroa Munguía.- Simplemente lo que quiero es que se contemple que sea para establecidos y apertura de lo que se quiera establecer centro de atención contra las adicciones.

Regidor, Luis Adhalid Figueroa Munguía.- Quiero dejar asentado para que lo que visualizo en el repositor no se visualiza la última propuesta.

Secretario del Ayuntamiento: Se da atención a las observaciones vertidas por el regidor, para plasmarlo en los lineamientos finales.

En consecuencia, se declara **APROBADO POR UNANIMIDAD** el Proyecto de acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos municipales para la regularización de los establecimientos denominados Centros de Atención de Adicciones, para los efectos legales conducentes.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares. – A continuación, se procede al desahogo del punto número cuatro del orden del día relativo a la: -----

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADHESIÓN MUNICIPAL Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: En seguimiento al mismo oficio SG/CDM/00007/2026, y en atención a la solicitud expresa de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, se presenta ante este H. Ayuntamiento el proyecto de convenio de coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Gobierno, para la adhesión e implementación del Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas.

Este convenio tiene como finalidad establecer mecanismos de colaboración interinstitucional para facilitar la regularización de establecimientos que operan con licencias vencidas o sin licencia, mediante jornadas de atención, acompañamiento técnico y difusión institucional, en el marco del programa estatal "Refrendo Cerca de Ti".

La propuesta de convenio contempla cláusulas de responsabilidad compartida, capacitación estatal, mecanismos de evaluación y seguimiento, protección de ingresos municipales, y respeto a la identidad institucional del municipio en la difusión del programa.

Se destaca que el municipio conservará plena autonomía en la expedición de licencias y refrendos, y que los ingresos derivados de derechos municipales permanecerán en Peñamiller, conforme a lo establecido en la Normatividad Vigente.

La aprobación de este convenio permitirá al municipio acceder a beneficios administrativos, fiscales y operativos, así como fortalecer la legalidad, ordenamiento y transparencia en el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

Acto seguido, se somete a consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en lo general de la firma del convenio respectivo. Se solicita a los presentes manifestar el sentido de su voto mediante votación económica, levantando la mano derecha los que estén por la afirmativa.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: Doy cuenta a la Presidenta Municipal que existen 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En consecuencia, se declara APROBADO POR UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, aprueba en lo general la firma del Convenio de Coordinación y Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Gobierno, para la Implementación, Adhesión Municipal y Difusión del Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, y se instruye al área jurídica del municipio para su debido análisis y seguimiento, iniciando la revisión de la normatividad municipal aplicable para su implementación, así como la coordinación de las áreas administrativas municipales que deban intervenir en su ejecución.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin]

Regidor, Luis Adhalid Figueroa Munguía.- Se va a empezar a trabajar en especifica en que consiste el programa, por que me surge una duda: este es para todo tipo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por que hay diferentes establecimientos, los que vende o venden bebida abierta.

Síndico, J. Reyes Mata Gutiérrez.- Se tuvo una reunión con el Secretario de Gobierno, Eric Gudiño, y si es para todo establecimiento que venda bebidas alcohólicas, pero no hay un costo especifico, ya que depende que como sea, si es con alimentos y bebidas alcohólicas o en envase cerrado. Entonces habrá un tabulador y serán costos diferentes, no uno solo en especifico, por tipo de establecimiento.

Presidenta Municipal.- Son por tipo de licencia, ya sea cantina o miscelanea que solo vende en envase cerrado; no se pueden comparar entre tipos de negocios. Por eso, es diferente y se contempla a todos los negocios que esten en una situación para regularizar.

Regidor, Luis Adhalid Figueroa Munguía.- Entonces se contemplara a todos los negocios para que se puedan regularizar.

Presidenta Municipal.- Si son para todos y lo que se pretende es que se regularicen y que saquen su licencia municipal para tener un padrón exacto de los negocios que venden bebidas alcohólicas.

Regidor, Luis Adhalid Figueroa Munguía.- Ya habrá fechas para el programa estatal.

Secretario del Ayuntamiento. - Primero es la etapa de capacitación y posterior la apertura de la ventanilla para recibir los documentos para el trámite de regularización ante la Dirección de Gobierno.

Regidora, Verónica García León.- Estoy totalmente acuerdo con el Regidor, solo que si se cumpla este reglamento y que no se quede en solo en un documento y que si se respete.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares. - Acto seguido, se procede al desahogo del punto número cinco del orden del día relativo a la: -----

LECTURA DE CONOCIMIENTO Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA INCIDENTAL TEEQ-JLD-34/2025.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares. En atención al oficio y notificación recibida del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se informa a este H. Ayuntamiento que el día 27 de enero de 2026 se dictó la Sentencia INCIDENTAL dentro del expediente TEEQ-JLD-34/2025, derivada del incidente de inejecución promovido por la parte actora, C. Anallely Díaz Guerrero, quien consideró incumplida la sentencia principal que emitió el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

La resolución incidental declara parcialmente fundado el incidentebajo el siguiente razonamiento jurídico, que se sustrae de la Sentencia mismas:

43. Sin embargo, en el presente caso existe una situación ajena al ámbito electoral, por la cual las autoridades responsables estiman

que están impedidas para restituir plenamente a la parte incidentista en el cargo y el ejercicio de sus funciones y atribuciones de [REDACTED], a saber, la medida cautelar dictada por el OIC el diecinueve de noviembre, notificada a la parte actora el veinticinco siguiente.³³

45. De lo anterior, se observa que la medida cautelar consiste en la suspensión provisional de la parte incidentista en el cargo de [REDACTED], esto es, su cese temporal a partir del diecinueve de noviembre en que se emitió, así como de las percepciones salariales que le corresponden, y solo previó que se le cubriera un porcentaje del mismo.

46. Medida que, como se mencionó en la sentencia, es un acto autónomo ajeno a la materia electoral y, por ende, a la jurisdicción y competencia de este Tribunal Electoral. De ahí que se concluyó que no formaba parte de la litis³⁴, por lo que es razonable que las autoridades responsables se encuentren materialmente impedidas para restablecerla en sus funciones, así como de permitirle el acceso a las instalaciones de la Delegación.

47. Incluso en la propia sentencia, en el apartado de efectos, se estableció que no se prejuzgaba *"sobre cualquier otro acto ajeno a la materia electoral, como lo es, la medida cautelar de suspensión temporal emitida por el OIC, de la cual obra constancia en el expediente, pues como se precisó, no forma parte de la controversia."*³⁵

48. En tal virtud, atendiendo a las circunstancias particulares del presente caso, es dable afirmar que las autoridades responsables estiman una imposibilidad jurídica y material para ordenar, y en su caso, reinstalar a la incidentista en el ejercicio de las funciones del cargo que desempeñaba, ante la subsistencia de una suspensión provisional dictada en un procedimiento administrativo, que al ser ajeno a la materia electoral, no es susceptible de análisis por parte de este Tribunal respecto a su validez o alcance.

50. Incluso en la propia sentencia se señaló que la destitución aquí reclamada y la medida cautelar son independientes, además de que provienen de autoridades distintas.

52. La primera determinación, como se razonó en la sentencia, atañe a la materia electoral, mientras que la segunda está dentro del ámbito administrativo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Cecilia', 'F. M.', 'M. G.', 'J. G.', and 'P. G.']

53. De igual forma, de las constancias enviadas por el Secretario responsable, se advierte que la medida cautelar decretada por el OIC fue impugnada por la parte actora a través de un juicio de amparo indirecto³⁷.

54. En tal juicio, el diecinueve de diciembre, el Juez de Distrito negó a la aquí incidentista la suspensión provisional de los actos reclamados consistentes en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y la medida cautelar de suspensión temporal del cargo.

55. Por otra parte, concedió la suspensión provisional únicamente para el efecto de que el OIC siga con el trámite del procedimiento administrativo, pero se abstenga de emitir la resolución correspondiente y para que el Ayuntamiento vigile el cumplimiento del pago del salario de la aquí incidentista correspondiente al treinta por ciento de su ingreso bruto. Lo anterior, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva.

56. De tal forma, se concluye que, contrario a lo señalado por la parte actora al desahogar la vista dada con el informe de las autoridades responsables, los alcances de los efectos ordenados en la sentencia no implicaron que quede sin efectos la medida cautelar decretada por el OIC, pues ello, en todo caso, será materia de estudio en el juicio de amparo correspondiente.

68. Ahora bien, lo **parcialmente fundado** del presente incidente radica únicamente en que las autoridades responsables a fin de restituir a la parte incidentista y retrotraer los efectos de la destitución reclamada hasta antes de su emisión, estaban obligadas a pagarle la prestación adicional de aguinaldo a la que tiene derecho como ██████████ durante el periodo en que fue destituida y hasta el dieciocho de noviembre, día previo a la emisión de la medida cautelar de la OIC.

En resumen, se puede precisar que; de acuerdo a la Sentencia que nos ocupa, se cumple con:

- Restituir a la parte actora en su derecho político-electoral, retrotrayendo los efectos del acuerdo de destitución aprobado en sesión de Cabildo el 30 de octubre de 2025.

- Informar al Tribunal sobre el cumplimiento dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de medidas de apremio en caso de incumplimiento; esto cuanto ve, al pago del aguinaldo, ya que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, tiene por cumplido el pago de las quincenas correspondientes.
- Reconocer que existe una medida cautelar vigente dictada por el Órgano Interno de Control (OIC), ajena a la materia electoral, que impide la restitución plena en el cargo. El Tribunal precisó que dicha medida no fue objeto de análisis ni revocación, y su validez corresponde a otra instancia administrativa o jurisdiccional.
- Se acreditó que el Ayuntamiento responsable realizó actos de cumplimiento, como la aprobación del acuerdo de Cabildo del 24 de diciembre de 2025 dejando sin efectos la destitución, la notificación correspondiente a la parte actora, y el pago de quincenas pendientes de noviembre y diciembre.

Este punto se presenta únicamente para conocimiento del pleno y para que se tomen las acciones administrativas necesarias que garanticen el cumplimiento integral de la sentencia, dentro del marco de nuestras atribuciones y respetando la competencia de las instancias administrativas involucradas.

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: Los siguientes puntos del orden del día son los números seis y ocho, relativos a la: -----

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN DE CABILDO Y CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. -----

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: A continuación, se realizará la declaratoria de validez correspondiente y clausura de la sesión, agotando así los puntos seis y ocho del orden del día. Por lo que solicito a los presentes, ponerse de pie para realizar el acto correspondiente, otorgando el uso de la voz a la **Presidenta Municipal Constitucional, C. Ana Karen Jiménez Guillén.** -----

Presidenta Municipal, Ana Karen Jiménez Guillén. - En uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro y habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, procedo a clausurar los trabajos de esta **Sesión Ordinaria no. 40 de Cabildo**, siendo las **ocho (8) horas con cincuenta (50) minutos del día treinta (30) de enero del año 2026**, y que todos los asuntos tratados y acuerdos tomados tengan su alcance legal correspondiente. -----

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: El siguiente punto del orden del día es el número siete relativo a la: -----

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. -----

Secretario del Ayuntamiento, Luis Erik Almaguer Linares: A continuación, se procedió a decretar un receso de quince minutos, para la elaboración de la presente **Acta de Cabildo no. 40** siendo aprobado su contenido por **UNANIMIDAD** de los presentes. -----

Dado en la Sala de Cabildo José Lara Lara del Municipio de Peñamiller, Querétaro, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis, la presente Acta consta de doce (12) fojas útiles mismas que dan constancia y legalidad, Doy Fe. -----

Luis Erik Almaguer Linares, Secretario del Ayuntamiento. - Conste. -----

Ana Karen Jiménez Guillén
Presidenta Municipal

J. Reyes Mata Gutiérrez
Síndico Municipal

Mariana Flores Olvera
Síndico Municipal

Luis Fernando Patiño de la Peña
Regidor

Brisia Ninel Gallegos Diaz
Regidora

Laura Lorena Hernández Aguilar
Regidora

Nohemí Martínez Guerrero
Regidora

Mauricio Ibarra García
Regidor

Verónica García León
Regidora

Luis Adhalid Figueroa Munguía
Regidor

Luis Erik Almaguer Linares
Secretario del Ayuntamiento

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Cabildo de **Sesión Ordinaria no. 40 de fecha viernes treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026)** .-----

Con fundamento en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 16, 17, 30 fracción I y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como en los artículos 61, 113 Bis, 113 Quinquies y 132 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, este H. Ayuntamiento es competente para emitir disposiciones administrativas de observancia general en materia de salud pública y regulación de establecimientos y,

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, elementos esenciales para el desarrollo y bienestar. Dicho derecho implica que las autoridades municipales deben garantizar condiciones que permitan alcanzar el más alto nivel posible de salud, mediante la regulación de establecimientos que atienden problemáticas de adicciones.

II. Que el artículo 115 de la Constitución Federal otorga a los municipios personalidad jurídica y patrimonio propio, facultándolos para regular materias de su competencia, incluyendo licencias de funcionamiento y uso de suelo, así como la prestación de servicios públicos relacionados con la salud y el bienestar comunitario.

III. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en sus artículos 3, 7 y 35, reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vida digna, que incluye el acceso efectivo a los servicios de salud, y establece que el Municipio Libre constituye la base de la organización política y administrativa del Estado.

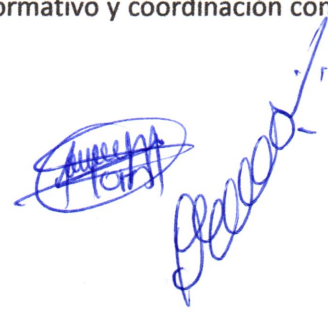
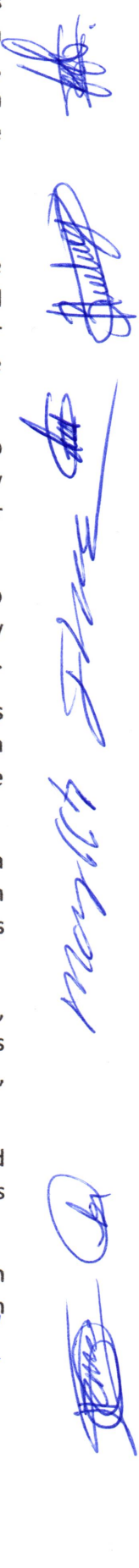
IV. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción I, faculta a los Ayuntamientos para aprobar bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, organizando la administración pública municipal y regulando materias de su competencia, entre ellas la salud pública, el desarrollo urbano y la protección civil.

V. Que la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 establecen criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, requiriendo que los establecimientos cuenten con infraestructura adecuada, personal capacitado y autorización legal conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

VI. Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en sus artículos 18, 61, 113 Bis, 113 Quinquies y 132, reconoce la participación de los sectores público, privado y social en la prevención y tratamiento de las adicciones, y otorga a los municipios la responsabilidad de implementar acciones de salud pública, enfocadas en la prevención de enfermedades y la atención a grupos vulnerables.

VII. Que actualmente diversos centros de atención de adicciones operan en condiciones de informalidad o irregularidad, debido a la complejidad de trámites administrativos y la falta de claridad en los requisitos municipales, lo que pone en riesgo tanto a las personas usuarias como a quienes operan dichos centros.

VIII. Que resulta prioritario establecer lineamientos claros y procedimientos ágiles para la regularización de estos establecimientos, garantizando seguridad jurídica, cumplimiento normativo y coordinación con autoridades estatales y federales.



IX. Que el Ayuntamiento de Peñamiller, en ejercicio de sus facultades, debe emitir disposiciones administrativas que aseguren un entorno seguro, legal y funcional para la atención de las adicciones, promoviendo la salud pública y el bienestar comunitario.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la probación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autorizan y establecen los requisitos municipales para la regularización de los establecimientos denominados Centros de Atención de Adicciones que operan o quieran operar en el Municipio de Peñamiller, Querétaro, sin perjuicio de las facultades concurrentes de las autoridades estatales y federales en materia de salud.

SEGUNDO. Para la obtención de la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento, los establecimientos deberán presentar la documentación siguiente:

A. Desarrollo Urbano y Uso de Suelo

- A.1 Dictamen de Uso de Suelo
- A.2 Dictamen de Factibilidad de Giro
- A.3 Plano del Establecimiento
- A.4 Croquis de ubicación (Google Maps)
- A.5 Fotografías a color del inmueble
- A.6 Documento con firmas de conformidad de vecinos colindantes
- A.7 Copias de identificaciones oficiales de vecinos firmantes
- A.8 No estar ubicado dentro de un radio de 100 m de instituciones sensibles

B. Protección Civil

- B.1 Dictamen de Visto Bueno de Protección Civil
- B.2 Programa Interno de Protección Civil
- B.3 Señalética, botiquín, detectores de humo, extintores vigentes, lámparas de emergencia
- B.4 Dictámenes emitidos por perito

C. Salud y Regulación Sanitaria

- C.1 Aviso de funcionamiento (Secretaría de Salud)
- C.2 Permiso para manejo/preparación de alimentos
- C.3 Cédula profesional del personal médico/psicológico

D. Legal, Fiscal y Organizativo

- D.1 Escritura del predio o contrato de arrendamiento
- D.2 Pago de impuesto predial al corriente
- D.3 Acta Constitutiva (personas morales)
- D.4 Identificación oficial del titular o representante legal
- D.5 Poder notarial del representante legal
- D.6 RFC y Constancia de Situación Fiscal SAT
- D.7 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- D.8 CLUNI (cuando aplique)
- D.9 Pago de derechos municipales

E. Coordinación y Vinculación Institucional

- E.1 Manual de Procedimientos validado por CECA
- E.2 Manual de Organización validado por CECA
- E.3 Carta de Registro ante CECA
- E.4 Opinión favorable del CECA (mínimo 85% cumplimiento)
- E.5 No tener sanciones previas ni estar sujeto a procedimiento judicial

TERCERO. Los establecimientos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos en un plazo de **90 días naturales** a partir de la publicación del presente acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplimiento del plazo o de los requisitos establecidos, las áreas municipales competentes podrán imponer **sanciones administrativas**, incluyendo clausura temporal, suspensión de actividades o negativa de refrendo de licencia, conforme a lo dispuesto en los **Reglamentos Municipales de Policía y Buen Gobierno, de Comercio y de Protección Civil**, y supletoriamente en las **leyes y reglamentos estatales aplicables en materia de salud, protección civil y regulación de establecimientos**.

QUINTO. Las áreas municipales competentes otorgarán facilidades administrativas a quienes presenten su solicitud de regularización y, una vez acreditado el cumplimiento, emitirán las autorizaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Las disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las facultades concurrentes de autoridades estatales y federales en materia de salud y adicciones.

GLOSARIO ANEXO

- **Centro de Atención de Adicciones:** Establecimiento público, privado o social dedicado a la prevención, tratamiento y control de adicciones.
- **Regularización:** Procedimiento administrativo mediante el cual un establecimiento acredita el cumplimiento de requisitos legales y técnicos para operar.
- **Licencia de Uso de Suelo:** Autorización municipal que permite destinar un inmueble a un giro específico.
- **Licencia de Funcionamiento:** Permiso municipal que habilita la operación de un establecimiento conforme a normatividad aplicable.
- **CECA:** Consejo Estatal contra las Adicciones, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.
- **Refrendo de Licencia:** Renovación anual de la autorización municipal para continuar con la operación del establecimiento.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADHESIÓN MUNICIPAL Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A.P. ERIC GUDIÑO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA C. ANA KAREN JIMÉNEZ GUILLÉN Y J. REYES MATA GUTIERREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara **"EL ESTADO"** a través de sus representantes, que:

1.1 Es una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

1.2 El M. en A.P. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

1.3 Señala como su domicilio para todos los efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en 5 de mayo esq. Pasteur s/n, Centro Histórico, CP. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

2. Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes, que:

2.1 Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

2.2 Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 30 fracciones XVIII y XXXIII, 31, fracción VIII y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; manifiesta y acredita su personalidad legal de la siguiente forma:

2.3 C. Ana Karen Jiménez Guillén, Presidente Municipal de Peñamiller, acredita su personalidad con Constancia de Mayoría de fecha seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y asimismo en términos del Acuerdo Delegatorio proveído mediante en el Acta Número dos (2) sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several smaller signatures at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

2.4 El citado Acuerdo proveído mediante sesión extraordinaria de Cabildo, autoriza al Presidente Municipal y Síndico Municipal, la representación legal del Ayuntamiento, para suscripción de contratos y convenios.

2.5 En fecha 30 de enero del 2026, el Cabildo del Municipio de Peñamiller en Sesión Ordinaria No. 40, se aprobó la suscripción punto número cuatro del orden del día PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADHESIÓN MUNICIPAL Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA VOLUNTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", siendo aprobado por unanimidad.

2.6 Comparece el C. J. Reyes Mata Gutierrez, en su carácter de Síndico Municipal, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría de fecha seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

2.7 Que su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en Plaza principal s/n colonia Centro, C.P. 76450, en el Municipio de Peñamiller, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y que comparecen a la suscripción de este Convenio de manera voluntaria, manifestando que no existe dolo, ni mala fe, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y difusión para la implementación y adhesión de "EL MUNICIPIO" al Programa Estatal de Regularización Administrativa Voluntaria para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, en lo sucesivo el Programa, como un modelo de referencia, así como para su socialización y promoción en el ámbito municipal, en estricto respeto a la autonomía de los municipios.

SEGUNDA. El Programa es un instrumento administrativo de carácter general, diseñado para promover la regularización voluntaria de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, bajo criterios de temporalidad, excepcionalidad y colaboración institucional.

En razón de lo anterior y para efectos del presente Convenio, el Programa tendrá las características y alcances siguientes:

- El Programa tiene carácter voluntario, temporal y extraordinario.
- No es vinculante ni obligatorio para los municipios.
- Su adopción corresponde exclusivamente a cada Ayuntamiento, mediante el Acuerdo de Cabildo que conforme a derecho proceda.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a vertical signature that appears to read 'MAYORÍA' and several circular and scribbled marks.]

TERCERA. "EL MUNICIPIO" que, en ejercicio de sus atribuciones, aprueben mediante Acuerdo de Cabildo y publiquen, conforme a su normatividad aplicable, la implementación **del Programa** en su respectivo ámbito territorial, quedarán sujetos a la vigencia prevista en dicho instrumento.

En consecuencia, las personas físicas o morales propietarias de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas podrán acogerse de manera voluntaria al procedimiento de regularización administrativa previsto en el **Programa**, exclusivamente durante el periodo de su vigencia y conforme a las disposiciones, requisitos y condiciones que en éste se establecen.

CUARTA. La incorporación al **Programa** estará disponible para todas las personas con establecimientos que se encuentren en situación de irregularidad administrativa, respecto de las autorizaciones estatales y municipales correspondientes.

QUINTA. Todos los establecimientos deberán cumplir con los requisitos y condiciones en materia de licencia de alcoholes, establecidos en la normatividad aplicable.

SEXTA. Para efectos de la implementación del **Programa** en el ámbito municipal, "**LAS PARTES**" convienen que el proceso se desarrollará, de manera enunciativa y no limitativa, conforme a las siguientes etapas:

- I. "**EL MUNICIPIO**" deberá aprobar, mediante acuerdo de su cabildo, los programas e instrumentos jurídicos necesarios, considerando, al menos, aquellos relacionados con licencia de uso de suelo, factibilidad de giro, licencias de funcionamiento, visto bueno de protección civil y demás disposiciones que resulten necesarios, para el cumplimiento e implementación del **Programa**.
- II. "**EL MUNICIPIO**" y "**EL ESTADO**", en términos de las disposiciones legales aplicables y autorizaciones conducentes, realizarán acciones de difusión institucional dirigidas a las personas físicas o morales propietarias de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, informando el carácter voluntario, temporal y extraordinario del **Programa**, así como el plazo para acogerse al mismo.
- III. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de regularización administrativa, acompañada de la documentación correspondiente, ante las instancias que "**EL MUNICIPIO**" designe como competentes, conforme a la normatividad aplicable y demás instrumentos jurídicos aprobados por sus cabildos, verificando que la documentación esté completa y cumpla con los requisitos legales.
- IV. Las autoridades estatales y municipales competentes darán trámite a las solicitudes presentadas y emitirán, en su caso, las autorizaciones, permisos o determinaciones que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.
- V. En el ámbito de sus respectivas competencias, "**LAS PARTES**" podrán intercambiar, validar y complementar la información y documentación necesaria para la integración de los trámites y procedimientos relacionados con licencias o permisos en materia de bebidas alcohólicas.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

VI. Durante la vigencia del **Programa**, "**LAS PARTES**" podrán brindar orientación y acompañamiento institucional a las personas interesadas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

El desarrollo de las etapas anteriormente señaladas se realizará en estricto respeto a las competencias de cada orden de gobierno, sin que el presente Convenio implique delegación de facultades ni modificación a los procedimientos legalmente establecidos.

SÉPTIMA. "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de su Dirección de Gobierno, se coordinará con las autoridades competentes designadas por "**EL MUNICIPIO**" para la operación y seguimiento del **Programa**, a fin de facilitar su ejecución dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover la homologación de criterios administrativos, garantizar la correcta aplicación de la normatividad vigente y, en general, asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos del mismo.

OCTAVA. Con la finalidad de garantizar el conocimiento oportuno del **Programa**, así como de fomentar su adopción voluntaria, "**EL MUNICIPIO**" promoverán su difusión conforme a sus capacidades institucionales y normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia, mediante:

- Publicaciones en medios institucionales municipales;
- Comunicación personalizada con las personas físicas o morales titulares de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- Coordinación con cámaras empresariales, asociaciones y sectores comerciales;
- Estrategias de comunicación social que informen claramente el plazo y la naturaleza voluntaria del Programa, y
- Cualquier otro mecanismo de difusión que resulte idóneo para asegurar la accesibilidad de la información a la población.

NOVENA. En el ámbito de sus competencias, "**EL MUNICIPIO**" deberá:

- I. Aprobar mediante acuerdo de su cabildo, los actos e instrumentos jurídicos necesarios para la ejecución del **Programa** dentro de su territorio;
- II. Coordinarse con "**EL ESTADO**" a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de la Dirección de Gobierno, para la operación y seguimiento de las acciones correspondientes;
- III. Expedir, en el ámbito de sus competencias, licencias y permisos para propiciar que los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas o sus representantes, regularicen su situación y cuenten con las autorizaciones necesarias en materia de alcoholes;
- IV. Difundir entre la población la información sobre los objetivos, beneficios, requisitos y vigencia del **Programa**;
- V. Verificar y supervisar que los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, cumplan con los requisitos en materia de licencias de funcionamiento, uso de suelo, protección civil y demás aplicables para la implementación del **Programa**, y

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the word 'moneda' written vertically.]

[Handwritten signature in blue ink.]

[Handwritten signature in blue ink.]

- VI. Proponer ajustes, mejoras o medidas complementarias a “EL ESTADO”, que faciliten la implementación del Programa, siempre dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA. En el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones normativas aplicables, “LAS PARTES” podrán considerar y, en su caso, aceptar los dictámenes técnicos en materia de prevención y seguridad emitidos por los Cuerpos de Bomberos, debidamente registrados o acreditados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, como elementos de apoyo técnico para la verificación de condiciones relacionadas con la protección civil de los establecimientos que se incorporen al Programa, sin que ello implique delegación de facultades ni sustitución de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes en la materia.

Lo anterior permitirá facilitar, agilizar y transparentar el proceso de regularización, toda vez que las evaluaciones especializadas realizadas por los Cuerpos de Bomberos contribuyen al fortalecimiento de la seguridad de los usuarios, a la reducción de riesgos de incendio y a la optimización de los procedimientos administrativos, además de elevar los estándares de seguridad contra incendios, al consolidarse en una sola instancia la inspección, la emisión del dictamen técnico, la geolocalización, mapeos, informes y la integración operativa correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio se celebra con pleno respeto a la autonomía constitucional Municipal y a las facultades que les confieren las disposiciones legales aplicables, por lo que su contenido no limita ni condiciona el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” se sujetan a la legislación aplicable y a los principios de coordinación, legalidad y respeto a la autonomía municipal.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones a que se refiere el presente convenio, “LAS PARTES”, designan como enlaces a las siguientes personas:

Por “EL ESTADO”:

- Lic. Ricardo de la Vega López, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por “EL MUNICIPIO”:

- La ciudadana Rita de la Peña Martínez, Directora de Finanzas del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro.

DÉCIMA CUARTA. Las personas designadas por “LAS PARTES” como enlaces, así como todo el personal que intervenga en las acciones establecidas en este acuerdo tendrán relación laboral exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen tratar como reservada toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la celebración del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse como pública en términos de los dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, sujetándose a las disposiciones que contempla dicha normatividad.

DÉCIMA SEXTA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la conclusión del plazo de seis meses establecidos para el Programa, concluyendo de pleno derecho al término de la vigencia de dicho instrumento, sin necesidad de declaración o acto adicional alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante la firma del convenio modificatorio o addendum correspondiente; los que una vez firmados, formarán parte integral del presente instrumento. Dichas modificaciones o adiciones las obligarán a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" establecen que este convenio podrá terminarse anticipadamente de común acuerdo cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, comunique una de "LAS PARTES" a la otra, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén desarrollando a la fecha; las que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES (3) TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

POR "EL ESTADO"

**M. EN A.P. ERIC GUDIÑO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

POR "EL MUNICIPIO"

J. RÉYES MATA GUTIERREZ

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

SÍNDICO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QRO.

ANA KAREN JIMÉNEZ GUILLÉN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QRO.